PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

9.3.2006 PE 370.171v01-00

ENMIENDAS 66-124

Proyecto de informe **(PE 368.065v01-00)**
Barbara Kudrycka
Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para el retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios

Propuesta de decisión (COM(2005)0123 – C6-0126/2005 – 2005/0049(COD))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 66
Considerando 3 bis (nuevo)

	(3 bis) En el marco de la organización de operaciones de retorno, los Estados miembros deberán respetar el artículo 4 del Protocolo nº 4 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, por el que se prohiben las expulsiones colectivas.

Or. fr

Justificación

Es importante recordar la existencia de esta disposición para impedir prácticas contrarias a los derechos humanos.

Enmienda presentada por Inger Segelström

Enmienda 67
Considerando 10

(10) Es necesario dotar a la Comunidad de un instrumento cuya finalidad sea apoyar e impulsar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones, sobre la base del principio de la gestión integrada del retorno y con vistas a apoyar una aplicación efectiva y equitativa de ***normas*** comunes en materia de retorno, tal como figuren en los instrumentos comunitarios sobre retorno, tanto existentes como futuros.	(10) Es necesario dotar a la Comunidad de un instrumento cuya finalidad sea apoyar e impulsar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones, sobre la base del principio de la gestión integrada del retorno y con vistas a apoyar una aplicación efectiva y equitativa de ***políticas*** comunes en materia de retorno, tal como figuren en los instrumentos comunitarios sobre retorno, tanto existentes como futuros.

Or. en

Justificación

El Fondo no debería depender del proyecto de Directiva sobre el retorno. No sería recomendable que la adopción del Fondo europeo para el retorno, que de muchas formas distintas podría prestar una ayuda considerable a los retornados, dependiera de una directiva que puede tener el efecto contrario para los retornados.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 68
Considerando 11

(11) ***No procede prever ninguna financiación en virtud del presente instrumento durante 2007 para poder tener en cuenta los resultados de las acciones preparatorias sobre retorno (2005-2006) a partir de un informe de la Comisión sobre la evaluación de las acciones preparatorias.***	(11) ***Los Estados miembros tendrán acceso al Fondo tras la adopción de la Directiva .../CE relativa a las normas y procedimientos comunes aplicables en los Estados miembros al retorno de los nacionales de terceros países que residen ilegalmente en su territorio.***

Or. fr

Justificación

Resulta esencial establecer una relación entre este Fondo y la Directiva relativa al retorno, por la que se establecerán en la Unión Europea reglas de juego idénticas en materia de retorno. Conviene, pues, utilizar el Fondo únicamente cuando ya se haya adoptado la citada Directiva.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 69
Considerando 15

(15) ***En particular, esto significaría que*** a los solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido denegada ***solo procede incluirlos en las acciones financiadas en virtud del*** presente instrumento ***si ya no están incluidos en el capítulo retorno del Fondo europeo para los refugiados. Una vez que*** se haya completado el primer ciclo plurianual del Fondo Europeo para los Refugiados (2005-2007), conviene que el presente instrumento abarque asimismo a los solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido denegada.	(15) El presente instrumento ***cubrirá*** a los solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido denegada***, una vez*** se haya completado el primer ciclo plurianual del Fondo Europeo para los Refugiados (2005-2007), ***a condición de que no hayan interpuesto un recurso***.

Or. fr

Justificación

Es importante recordar el principio de efecto suspensivo del recurso

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 70
Considerando 15 bis (nuevo)

	(15 bis) Conforme a las obligaciones internacionales en materia de protección de derechos humanos, no podrán financiarse con cargo al Fondo las acciones encaminadas al retorno forzado de personas que correrían peligro de muerte o podrían ser víctimas de otras violaciones de derechos humanos en el país de retorno.

Or. fr

Justificación

Es necesario proteger a las personas que pudan correr peligro en su país de origen y, por lo tanto, el Fondo no debe financiar retornos forzados que puedan conllevar violaciones de los derechos humanos.

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 71
Considerando 17

(17) Conviene que un objetivo primordial del presente instrumento sea la promoción de la gestión integrada del retorno a escala nacional. Se impulsa a los Estados miembros a efectuar operaciones de retorno a la luz de planes de acción integrados de retorno, que analicen la situación en los Estados miembros respecto de la población destinataria, fijen objetivos en relación con las operaciones contempladas y, en cooperación con las oportunas partes interesadas como el ACNUR y la OIM, ofrezcan regímenes de retorno que se centren en retornos efectivos y sostenibles mediante una variedad de medidas. En su caso, conviene evaluar y ajustar regularmente los planes integrados de retorno.	***suprimido***

Or. en

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 72
Considerando 19

(19) No obstante, desde un punto de la actuación política, el retorno voluntario y forzoso ***son indisociables***, de modo que conviene impulsar a los Estados miembros a que, en su gestión del retorno, refuercen la complementariedad de ambas formas de retorno. ***Es evidente*** la necesidad de llevar a cabo retornos forzosos para ***salvaguardar*** la integridad de la política de inmigración y asilo de la Unión Europea y los sistemas de inmigración y asilo ***de los Estados***. ***Por consiguiente, la posibilidad del retorno forzoso es un requisito previo necesario para garantizar que no se vea menoscabada esta política y se aplique el principio de legalidad, que es, a su vez, esencial para la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia.***	(19) No obstante, desde un punto de la actuación política, el retorno voluntario y forzoso ***están relacionados***, de modo que conviene impulsar a los Estados miembros a que, en su gestión del retorno, refuercen la complementariedad de ambas formas de retorno. ***No obstante, es*** evidente la necesidad de llevar a cabo retornos forzosos para ***preservar*** la integridad de la política de inmigración y asilo de la Unión Europea y los sistemas de inmigración y asilo ***nacionales; los Estados miembros deben, ante todo, conceder prioridad a los retornos voluntarios.***

Or. fr

Justificación

El primer objetivo del Fondo debe ser promover los retornos voluntarios.

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 73
Considerando 19

(19) No obstante, desde un punto de la actuación política, el retorno voluntario y forzoso son indisociables, de modo que conviene impulsar a los Estados miembros a que, en su gestión del retorno, refuercen la complementariedad de ambas formas de retorno. Es evidente la necesidad de llevar a cabo retornos forzosos para salvaguardar la integridad de la política de inmigración y asilo de la Unión Europea y los sistemas de inmigración y asilo de los Estados. Por consiguiente, la posibilidad del retorno forzoso es un requisito previo necesario para garantizar que no se vea menoscabada esta política y se aplique el principio de legalidad, que es, a su vez, esencial para la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia.	***suprimido***

Or. en

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 74
Considerando 20

(20) Además, los principales obstáculos a que se enfrentan los Estados miembros en el campo del retorno guardan relación con los retornos forzosos. Un importante obstáculo es la incertidumbre en cuanto a la identidad de la persona en cuestión y su carencia de los necesarios documentos de viaje. Los países de origen con frecuencia retrasan o deniegan la expedición de documentos para el viaje de retorno debido a la falta de información sobre la nacionalidad y/o identidad. Para evitar la expulsión, los residentes ilegales pueden, por lo tanto, esconder o destruir sus documentos de viaje, no siendo raro que aleguen una nacionalidad y/o identidad completamente falsas. Como consecuencia, a menudo ha sido preciso desarrollar largos y costosos procedimientos, que incluyen la presentación del retornado en varias embajadas o el análisis de lenguas o dialectos. Procede impulsar a los Estados miembros a mejorar la cooperación con los servicios consulares de los terceros países y a incrementar el intercambio de información y la cooperación operativa entre sí respecto de la cooperación con dichos servicios.	***suprimido***

Or. en

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 75
Considerando 20

(20) ***Además, los*** principales obstáculos a que se enfrentan los Estados miembros en el campo del retorno guardan relación con los retornos forzosos. Un importante obstáculo es la incertidumbre en cuanto a la identidad de la persona en cuestión y su carencia de los necesarios documentos de viaje. ***Los países de origen con frecuencia retrasan o deniegan la expedición de documentos para el viaje de retorno debido a la falta de información sobre la nacionalidad y/o identidad. Para evitar la expulsión, los residentes ilegales pueden, por lo tanto, esconder o destruir sus documentos de viaje, no siendo raro que aleguen una nacionalidad y/o identidad completamente falsas. Como consecuencia, a menudo ha sido preciso desarrollar largos y costosos procedimientos, que incluyen la presentación del retornado en varias embajadas o el análisis de lenguas o dialectos***. Procede impulsar a los Estados miembros a ***mejorar la cooperación con los servicios consulares de los terceros países y a*** incrementar el intercambio de información y la cooperación operativa ***entre sí respecto de la cooperación con dichos servicios***.	(20) ***Los*** principales obstáculos a que se enfrentan los Estados miembros en el campo del retorno guardan ***a menudo*** relación con los retornos forzosos. Un importante obstáculo es la incertidumbre en cuanto a la identidad de la persona en cuestión y su carencia de los necesarios documentos de viaje. Procede impulsar a los Estados miembros a incrementar el intercambio de información y la cooperación operativa ***con los servicios consulares de los terceros países***.

Or. fr

Justificación

La enmienda tiene por objeto aclarar el sentido de este apartado y suprimir los pasajes meramente narrativos que están fuera de lugar en un texto como éste.

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 76
Considerando 21 bis (nuevo)

(21 bis) Las acciones susceptibles de recibir ayudas del Fondo no deberán destinarse a operaciones para el retorno de personas a países de tránsito. Este concepto, en relación con el retorno voluntario o forzado, no cumple el objetivo de la reintegración de los nacionales de terceros países en su país de origin.

Or. en

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 77
Considerando 21 ter (nuevo)

(21 ter) El instrumento no debería apoyar medidas relacionadas con retornos colectivos, la ejecución colectiva de decisiones de retorno tomadas por Estados miembros con respecto a casos individuales, ni retornos a países en que los refugiados puedan ser torturados o sometidos a otras violaciones de los derechos humanos.

Or. en

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 78
Considerando 21 quáter (nuevo)

(21 quáter) El instrumento no debe apoyar medidas relacionadas con retornos a países que no han ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, así como otros convenciones y protocolos internacionales relativos al asilo y los refugiados.

Or. en

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 79
Considerando 21 quinquies (nuevo)

(21 quinquies) En cualquier caso, el Fondo no apoyará la financiación o el mantenimiento de centros fuera del territorio de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 80
Considerando 38

(38) Puesto que los objetivos de la acción propuesta, es decir promover ***el retorno*** de los nacionales de terceros países que residan ilegalmente en el marco de unas normas comunes y del principio de la gestión integrada del retorno, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor, debido a la dimensión y a los efectos de la acción, a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad que establece el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad, tal como se establece en el mencionado artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.	(38) Puesto que los objetivos de la acción propuesta, es decir promover ***retornos individuales*** de los nacionales de terceros países que residan ilegalmente en el marco de unas normas comunes y del principio de la gestión integrada del retorno, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor, debido a la dimensión y a los efectos de la acción, a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad que establece el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad, tal como se establece en el mencionado artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Justificación

Véase la justificación del artículo 2, apartado 1.

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 81
Artículo 1, párrafo 1

La presente Decisión establece, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2013, el Fondo europeo para el retorno, en lo sucesivo denominado «el Fondo», como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, con el fin de contribuir a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia.	La presente Decisión establece, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2013, el Fondo europeo para el retorno, en lo sucesivo denominado «el Fondo», como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, con el fin de contribuir a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia ***y la aplicación del principio de solidaridad entre Estados miembros con respecto a la distribución equitativa de las responsabilidades originadas por la introducción de una gestión del retorno común integrada.***

Or. en .

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 82
Artículo 2, apartado 1

1. El objetivo general del Fondo será apoyar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones mediante el uso del concepto de la gestión integrada y de conformidad con la legislación comunitaria en este ámbito.	1. El objetivo general del Fondo será apoyar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para mejorar la gestión del retorno en todas sus dimensiones mediante el uso del concepto de la gestión integrada y de conformidad con la legislación comunitaria en este ámbito ***y, en particular, de la Directiva sobre el retorno. El primer objetivo del Fondo es fomentar los retornos voluntarios de los grupos a que se refiere el artículo 7, en el respeto de las normas internacionales de protección de los derechos humanos.***

Or. fr

Justificación

El primer objetivo del Fondo debe ser el fomento de los retornos voluntarios.

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 83
Artículo 2, apartado 1

1. El objetivo general del Fondo será apoyar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para mejorar la gestión **del *retorno*** en todas sus dimensiones mediante el uso del concepto de la gestión integrada y de conformidad con la legislación comunitaria en este ámbito.	1. El objetivo general del Fondo será apoyar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para mejorar la gestión ***de retornos individuales*** en todas sus dimensiones mediante el uso del concepto de la gestión integrada y de conformidad con la legislación comunitaria en este ámbito.

Or. en

Justificación

La acción susceptible de recibir ayuda del Fondo no incluirá en ningún caso operaciones encaminadas a los retornos colectivos de los nacionales de terceros países en situación irregular ni a la ejecución colectiva de decisiones de los Estados miembros relativas a casos individuales.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 84
Artículo 3, apartado 2, guiones 2 a 4

– se propongan la implantación de un amplio abanico de medidas que favorezcan los programas de retorno voluntario de los nacionales de terceros países que residan ilegalmente en su territorio y por las que, cuando proceda, se apliquen operaciones de retorno forzoso respecto de estas personas, dentro del pleno respeto de su dignidad y de los principios humanitarios; e	– se propongan la implantación de un amplio abanico de medidas que favorezcan los programas de retorno voluntario de los nacionales de terceros países que residan ilegalmente en su territorio y por las que, cuando proceda, se apliquen operaciones de retorno forzoso respecto de estas personas, ***tras examinar individualmente su eventual solicitud de regularización y tras agotar todos las vías para presentar recurso, y*** dentro del pleno respeto de su dignidad y de los principios humanitarios; e
– incluyan la selección de un grupo destinatario, sobre la base del oportuno número de expedientes; e	– incluyan la selección de un grupo destinatario, sobre la base del oportuno número de expedientes; e
– incluyan una planificación y/o un calendario y, en su caso, prevean mecanismos de evaluación periódica que permitan ajustar la planificación y evaluar el impacto del plan en la práctica.	– incluyan una planificación y/o un calendario y, en su caso, prevean mecanismos de evaluación periódica que permitan ajustar la planificación y evaluar el impacto del plan en la práctica***, y***.

Or. fr

Justificación

Es importante recordar la necesidad de estudiar todas las solicitudes caso por caso y aplicar el principio del efecto suspensivo del recurso. Además, es importante que los planes integrados de retorno incluyan un apartado de ayuda a la acogida y a la reintegración.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 85
Artículo 3, apartado 2, guión 4 bis (nuevo)

	–prevean una ayuda a la acogida y a la reintegración.

Or. fr

Justificación

Es importante recordar la necesidad de estudiar todas las solicitudes caso por caso y aplicar el principio del efecto suspensivo del recurso. Además, es importante que los planes

integrados de retorno incluyan un apartado de ayuda a la acogida y a la reintegración.

Enmienda presentada por Barbara Kudrycka

Enmienda 86
Artículo 3, apartado 2, guión 4 bis (nuevo)

– incluyan, cuando se considere necesario llevar a cabo planes de retorno, medidas para facilitar la cooperación entre los organismos administrativos competentes, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los judiciales, si procede, a distintos niveles gubernamentales.

Or. en

Justificación

La cooperación de distintas autoridades es esencial para una gestión del retorno eficaz e integrada.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 87
Artículo 3, apartado 3, párrafo 2

Si así lo consideran oportuno, los Estados miembros podrán incluir la prestación de apoyo a la acogida y reintegración.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Véase la justificación correspondiente al artículo 3, apartado 2, guión 4 bis (nuevo), que reintegra, reforzándola, la parte suprimida en el presente artículo.

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 88

Artículo 3, apartado 3, párrafo 1

3. Los planes integrados de retorno se centrarán, en particular, en la eficacia y sostenibilidad de los ***retornos***, mediante acciones como información eficiente en la fase previa a la partida, organización del viaje, tránsito en el país del retorno, tanto para el retorno voluntario como para el forzoso. En la medida de lo posible, podrán preverse incentivos para quien retorne voluntariamente, tales como una mejor asistencia en el retorno, con objeto de fomentar el retorno voluntario.	3. Los planes integrados de retorno se centrarán, en particular, en la eficacia y sostenibilidad de los ***retornos individuales***, mediante acciones como información eficiente en la fase previa a la partida, organización del viaje, tránsito en el país del retorno, tanto para el retorno voluntario como para el forzoso. En la medida de lo posible, podrán preverse incentivos para quien retorne voluntariamente, tales como una mejor asistencia en el retorno, con objeto de fomentar el retorno voluntario.

Or. en

Justificación

Véase la justificación del artículo 2, apartado 1.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 89
Artículo 4, apartado 1, letra a)

a) Establecimiento o mejora de una cooperación operativa efectiva, estable y duradera de las autoridades de los Estados miembros con las autoridades consulares y servicios de inmigración de los terceros países con vistas a obtener documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países ***y garantizar la rapidez y eficacia de los procedimientos de expulsión***;	a) Establecimiento o mejora de una cooperación operativa efectiva, estable y duradera de las autoridades de los Estados miembros con las autoridades consulares y servicios de inmigración de los terceros países con vistas a obtener documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países;

Or. fr

Justificación

Los objetivos de la política de retorno deben ser definidos aún, especialmente por la Directiva en cuestión. Después, en ese marco, se definirán otros criterios, como la rapidez y la eficacia de los procedimientos de retorno.

Enmienda presentada por Tatjana Ždanoka

Enmienda 90
Artículo 4, apartado 1, letra b)

b) Promoción y facilitación de los retornos voluntarios de los nacionales de terceros países que residan ilegalmente, en particular mediante programas de retorno voluntario asistido, con vistas a garantizar la sostenibilidad de los retornos;	b) Promoción y facilitación de los retornos voluntarios delos nacionales de terceros países que residan ilegalmente ***y los apátridas***, en particular mediante programas de retorno voluntario asistido, con vistas a garantizar la sostenibilidad de los retornos; *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)*

Or. en

Justificación

Para clarificar los conceptos utilizados en el paquete de decisiones sobre «solidaridad y gestión de los flujos migratorios» y para armonizar la legslación en el ámbito de la migración, a efectos de la presente Decisión, el concepto de «nacional de un tercer país» no deberá incluirse en la categoría de «apátridas». En consecuencia, los conceptos de «país de origen». «país de antigua residencia» y «país de tránsito» deberán utilizarse adecuadamente. Esta perspectiva también simplificará y clarificará el uso de estos conceptos en el texto propuesto de la Comisión en el artículo 19 (apartado 2, letras b) y c)).

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 91
Artículo 4, apartado 1, letra c)

c) Simplificación y ejecución de los retornos forzosos de los nacionales de terceros países que residan ilegalmente, con vistas a reforzar la credibilidad e integridad de las políticas de inmigración y reducir el período de detención de las personas a la espera de expulsión.	c) Simplificación y ejecución de los retornos ***individuales*** forzosos de los nacionales de terceros países que residan ilegalmente, con vistas a reforzar la credibilidad e integridad de las políticas de inmigración y reducir el período de detención de las personas a la espera de expulsión.

Or. en

Enmienda presentada por Tatjana Ždanoka

Enmienda 92
Artículo 4, apartado 2, punto a)

a) Cooperación en la recogida y transmisión a los retornados potenciales de información sobre su país de origen;	a) Cooperación en la recogida y transmisión a los retornados potenciales de información sobre su país de origen***, de antigua residencia o de trásito***;

Or. en

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 4, apartado 1, letra b).

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 93
Artículo 4, apartado 2, letra b)

b) Cooperación en el desarrollo de relaciones de trabajo operativas, eficaces, estables y duraderas entre las autoridades de los Estados miembros y las autoridades consulares y los servicios de inmigración de los terceros países con objeto de facilitar la asistencia consular en la obtención de documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países ***y garantizar la rapidez y eficacia de los procedimientos de expulsión***;	b) Cooperación en el desarrollo de relaciones de trabajo operativas, eficaces, estables y duraderas entre las autoridades de los Estados miembros y las autoridades consulares y los servicios de inmigración de los terceros países con objeto de facilitar la asistencia consular en la obtención de documentos de viaje para el retorno de los nacionales de terceros países;

Or. fr

Justificación

Los objetivos de la política de retorno de la Unión Europea aún están pendientes de definición, sobre todo mediante la propuesta de directiva que se está debatiendo actualmente. En este marco, habrá que prever otros criterios, aparte de la rapidez y eficacia de los procedimientos de expulsión.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 94
Artículo 4, apartado 2, letra c)

c) Elaboración de planes de retorno integrados conjuntos y su aplicación, incluidos programas de retorno voluntario conjuntos en relación con determinados países de origen***, antigua residencia o tránsito***;	c) Elaboración de planes de retorno integrados conjuntos y su aplicación, incluidos programas de retorno voluntario conjuntos en relación con determinados países de origen;

Or. fr

Justificación

Los países de antigua residencia o de tránsito no tienen por qué asumir la acogida de las personas que no sean nacionales de dichos países.

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 95
Artículo 4, apartado 2, letra c)

c) Elaboración de ***planes de retorno integrados conjuntos y su aplicación, incluidos*** programas de retorno voluntario conjuntos en relación con determinados países de origen***,*** antigua residencia ***o tránsito***;	c) Elaboración de programas de retorno voluntario conjuntos en relación con determinados países de origen ***o*** antigua residencia;

Or. en

Justificación

Véase la enmienda al artículo 4, apartado 3, letra e) (nueva).

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 96

Artículo 4, apartado 2, letra d)

d) Estudios sobre la situación actualmente existente y las posibilidades de reforzar la cooperación administrativa entre Estados miembros en el ámbito ***del retorno***, así como sobre el papel que deben desempeñar en este ámbito las organizaciones internacionales y no gubernamentales;	d) Estudios sobre la situación actualmente existente y las posibilidades de reforzar la cooperación administrativa entre Estados miembros en el ámbito ***de los retornos individuales***, así como sobre el papel que deben desempeñar en este ámbito las organizaciones internacionales y no gubernamentales;

Or. en

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 2, apartado 1.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 97
Artículo 4, apartado 2, letra e)

e) Intercambio de información, ayuda y asesoramiento en cuanto a la manera de abordar el retorno de grupos particularmente vulnerables;	e) Intercambio de información ***y buenas prácticas***, ayuda y asesoramiento en cuanto a la manera de abordar el retorno de grupos particularmente vulnerables;

Or. fr

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 98
Artículo 4, apartado 2, letra e)

e) Intercambio de información, ayuda y asesoramiento en cuanto a la manera de abordar ***el retorno*** de grupos particularmente vulnerables;	e) Intercambio de información, ayuda y asesoramiento en cuanto a la manera de abordar ***los retornos individuales*** de grupos particularmente vulnerables;

Or. en

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 2, apartado 1.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 99
Artículo 4, apartado 2, letra g)

g) Medidas conjuntas que posibiliten la acogida de personas readmitidas en países de origen***, antigua residencia o tránsito***;	g) Medidas conjuntas que posibiliten la acogida de personas readmitidas en países de origen;

Or. fr

Justificación

Los países de antigua residencia o de tránsito no tienen por qué asumir la acogida de las personas que no sean nacionales de dichos países.

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 100
Artículo 4, apartado 2, letra g)

g) Medidas conjuntas que posibiliten la acogida de personas readmitidas en países de origen, antigua residencia o tránsito;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 2, apartado 1.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 101
Artículo 4, apartado 2, letra h)

h) Desarrollo conjunto de acciones que garanticen la reintegración duradera de personas en el país de origen ***o antigua residencia***;	h) Desarrollo conjunto de acciones que garanticen la reintegración duradera de personas en el país de origen;

Or. fr

Justificación

Los países de antigua residencia o de tránsito no tienen por qué asumir la acogida de las personas que no sean nacionales de dichos países.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 102
Artículo 4, apartado 2, letra i)

i) Medidas conjuntas para ***supervisar*** la situación de los retornados y la sostenibilidad de su situación después del retorno.	i) Medidas conjuntas para ***examinar*** la situación de los retornados y la sostenibilidad de su situación después del retorno***, a condición de haber obtenido el consentimiento previo de las personas interesadas***.

Or. fr

Justificación

El término «examinar» parece más adecuado que el término «supervisar», y es indispensable contar con el consentimiento de las personas antes de llevar a cabo un estudio sobre su situación. La presente enmienda tiene por objeto garantizar el respeto de los derechos y libertades de las personas interesadas.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 103
Artículo 4, apartado 2, letra i bis) (nueva)

	(i bis) creación y aplicación de un código europeo de buena conducta para los acompañantes.

Or. fr

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 104
Artículo 4, apartado 3, letra e)

e) Refuerzo de la capacidad de las autoridades administrativas competentes para aplicar efectivamente acuerdos comunes sobre reconocimiento mutuo ***y operaciones de retorno conjuntas***, incluidas las recomendaciones, normas operativas y prácticas idóneas definidas por la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea.	e) Refuerzo de la capacidad de las autoridades administrativas competentes para aplicar efectivamente acuerdos comunes sobre reconocimiento mutuo, incluidas las recomendaciones, normas operativas y prácticas idóneas definidas por la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea.

Or. fr

Justificación

Este Fondo no debe utilizarse para financiar operaciones de retorno conjuntas.

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 105
Artículo 4, apartado 3, letra e bis) (nueva)

	(e bis) Estudios independientes para verificar el grado de seguridad y protección de terceros países de cara al establecimiento de una lista de terceros países seguros.

Or. en

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 106

Artículo 4, apartado 5

5. **Las** acciones ***tendrán en cuenta la específica situación*** de las personas vulnerables, como ***menores***, ***menores*** no acompañados, minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos menores y personas que han sufrido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.	5. ***No serán subvencionables con cargo al Fondo las*** acciones ***relacionadas con el retorno forzoso*** de las personas vulnerables, como ***niños, con arreglo al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño***, ***niños*** no acompañados, ***jóvenes mayores de edad dependientes,*** minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos menores y personas que han sufrido tortura***, trata de seres humanos***, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual***, así como personas que necesiten tratamientos médicos a los que no puedan acceder en sus países de origen***.

Or. fr

Justificación

Este Fondo no debe utilizarse para financiar el retorno forzoso de personas vulnerables.

Enmienda presentada por Kyriacos Triantaphyllides y Giusto Catania

Enmienda 107
Artículo 4, apartado 5

5. Las acciones ***tendrán en cuenta la específica situación*** de las personas vulnerables, como menores, menores no acompañados, minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos menores y personas que han sufrido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.	5. Las acciones ***subvencionables con cargo al Fondo no estarán relacionadas con operaciones que tengan por objeto el retorno forzoso*** de las personas vulnerables, como menores, menores no acompañados, minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos menores y personas que han sufrido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

Or. en

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 108
Artículo 4, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. No serán subvencionables con cargo al Fondo las acciones relacionadas con el retorno forzoso de personas que correrían peligro de muerte o que correrían el riesgo de ser víctimas de otras violaciones de los derechos humanos en el país de retorno, ni las acciones que tengan por objeto el retorno de solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido denegada que hayan recurrido la decisión por la que se les deniega el derecho de asilo ante los tribunales.

Or. fr

Justificación

Es conveniente proteger a las personas que podrían correr peligro en su país de origen y no financiar con cargo al Fondo retornos forzosos que podrían suponer una violación de los derechos humanos. Además, es necesario recordar el principio del efecto suspensivo del recurso.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 109
Artículo 5, título

Medidas subvencionables en los Estados miembros	***Contenido de las medidas*** subvencionables en los Estados miembros

Or. fr

Justificación

Este artículo tenía el mismo título que el artículo 4.

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 110
Artículo 5, guión 1

– En todos los casos de retorno, información previa al retorno, obtención de los imprescindibles documentos de viaje, asunción de los costes de los necesarios reconocimientos médicos previos al retorno, costes de viaje y alimentación de retornados y acompañantes, incluido personal médico, alojamiento de acompañantes, asistencia específica a los grupos vulnerables, como niños, personas con discapacidades, costes del transporte al ***destino final en el*** país de retorno y cooperación con las autoridades del país de origen, antigua residencia o tránsito;	– En todos los casos de retorno, información previa al retorno, obtención de los imprescindibles documentos de viaje, asunción de los costes de los necesarios reconocimientos médicos previos al retorno, costes de viaje y alimentación de retornados y acompañantes, incluido personal médico, alojamiento de acompañantes, asistencia específica a los grupos vulnerables, como niños, personas con discapacidades, costes del transporte ***dentro del Estado miembro y*** al país de retorno y cooperación con las autoridades del país de origen, antigua residencia o tránsito;

Or. en

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 111
Artículo 5, guión 1

– En todos los casos de retorno, información previa al retorno, obtención de los imprescindibles documentos de viaje, asunción de los costes de los necesarios reconocimientos médicos previos al retorno, costes de viaje y alimentación de retornados y acompañantes, incluido personal médico, alojamiento de acompañantes, asistencia específica a los grupos vulnerables, como niños, personas con discapacidades, costes del transporte al destino final en el país de retorno y cooperación con las autoridades del país de origen***, antigua residencia o tránsito***;	– En todos los casos de retorno, información previa al retorno, obtención de los imprescindibles documentos de viaje, asunción de los costes de los necesarios reconocimientos médicos previos al retorno, costes de viaje y alimentación de retornados y acompañantes, incluido personal médico, alojamiento de acompañantes, asistencia específica a los grupos vulnerables, como niños, personas con discapacidades, costes del transporte al destino final en el país de retorno y cooperación con las autoridades del país de origen;

Or. fr

Justificación

Los países de antigua residencia o de tránsito no tienen por qué asumir la acogida de las personas que no sean nacionales de dichos países.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 112
Artículo 5, guión 2

– Además, en el caso del retorno forzoso de nacionales de terceros países residentes ilegales, asunción de los costes de alojamiento temporal de los retornados y acompañantes procedentes del Estado participante en el Estado organizador con anterioridad a la partida ***en caso de operaciones conjuntas de retorno***;	– Además, en el caso del retorno forzoso de nacionales de terceros países residentes ilegales, asunción de los costes de alojamiento temporal de los retornados y acompañantes procedentes del Estado participante en el Estado organizador con anterioridad a la partida;

Or. fr

Justificación

Este Fondo no debe utilizarse para financiar operaciones conjuntas de retorno.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 113
Artículo 5, guión 3 bis (nuevo)

	– Además, la ayuda específica a las personas vulnerables, tal como se definen en el artículo 4, apartado 5, a fin de que puedan volver voluntariamente a su país de origen y vivir allí en unas condiciones que garanticen el respeto de su dignidad;

Or. fr

Justificación

Las personas vulnerables tienen necesidades especiales, por lo que es necesario prestarles una ayuda específica.

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 114
Artículo 5, guión 4

– Además, ***si así lo consideran oportuno los Estado miembros,*** asunción de los gastos iniciales después del retorno, transporte de las pertenencias personales del retornado, alojamiento temporal durante los primeros días posteriores a la llegada al país de retorno en un centro de acogida o, en caso de necesidad, en un hotel, formación y asistencia al empleo y ayuda limitada para la puesta en marcha de actividades económicas, en su caso;	– Además, asunción de los gastos iniciales después del retorno, transporte de las pertenencias personales del retornado, alojamiento temporal durante los primeros días posteriores a la llegada al país de retorno en un centro de acogida o, en caso de necesidad, en un hotel, formación y asistencia al empleo y ayuda limitada para la puesta en marcha de actividades económicas, en su caso;

Or. fr

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 115
Artículo 6, apartado 2, letra d)

(d) apoyar la realización de estudios y la difusión y el intercambio de información ***sobre las mejores prácticas y sobre todos los restantes aspectos del Fondo, incluida la*** utilización de tecnología punta;	(d) apoyar la realización de estudios y la difusión y el intercambio de información ***y de buenas prácticas, incluido en materia de*** utilización de tecnología punta;

Or. fr

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 116
Artículo 6, apartado 2, letra f bis) (nueva)

	(f bis) elaborar un código europeo de buena conducta para los acompañantes.

Or. fr

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 117
Artículo 7, apartado 2

2. Estarán *asismismo* incluidos aquellos nacionales de terceros países que ya no necesiten protección internacional porque su solicitud de asilo se haya denegado ***por una resolución firme de acuerdo con los respectivos sistemas jurídicos nacionales*** o porque su estatuto se haya denegado, se haya dispuesto su finalización o se haya denegado su renovación ***(por resolución firme)*** de conformidad con la legislación nacional y comunitaria.	2. Estarán *asimismo* incluidos aquellos nacionales de terceros países que ya no necesiten protección internacional porque su solicitud de asilo se haya denegado o porque su estatuto se haya denegado, se haya dispuesto su finalización o se haya denegado su renovación ***y que hayan sido conminados a retornar a su país de origen o tránsito*** de conformidad con la legislación nacional y comunitaria.

Or. en

Enmienda presentada por Tatjana Ždanoka

Enmienda 118
Artículo 7, apartado 3

3. Nacional de un tercer país significará cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 17, apartado 1, del Tratado.	3. Nacional de un tercer país significará cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 17, apartado 1, del Tratado ***y que no sea apátrida***.

Or. en

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 4, apartado 1, letra b).

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 119
Artículo 15, apartado 2, letras a) y b)

a) al número total de nacionales de terceros países que residan o hayan residido ilegalmente en el territorio del Estado miembro y sean objeto de una decisión de retorno de conformidad con la legislación nacional o comunitaria, por ejemplo un acto o una decisión administrativa o judicial, por la que se establezca o declare la ilegalidad de la residencia y se imponga la obligación del retorno, para el ***70 %*** de su volumen;	a) al número total de nacionales de terceros países que residan o hayan residido ilegalmente en el territorio del Estado miembro y sean objeto de una decisión de retorno de conformidad con la legislación nacional o comunitaria, por ejemplo un acto o una decisión administrativa o judicial, por la que se establezca o declare la ilegalidad de la residencia y se imponga la obligación del retorno, para el ***30 %*** de su volumen;
b) al número total de nacionales de terceros países que hayan abandonado efectivamente el territorio de un Estado miembro de conformidad con una orden administrativa o judicial de abandono, bien de manera voluntaria o bajo coerción, durante los tres años anteriores, para el ***30 %*** de su volumen.	b) al número total de nacionales de terceros países que hayan abandonado efectivamente el territorio de un Estado miembro de conformidad con una orden administrativa o judicial de abandono, bien de manera voluntaria o bajo coerción, durante los tres años anteriores, para el ***70 %*** de su volumen.

Or. en

Justificación

Debemos fomentar una gestión eficiente del retorno, así como la eficiencia de las decisiones que se tomen con arreglo a la legislación nacional y comunitaria.

Enmienda presentada por Tatjana Ždanoka

Enmienda 120
Artículo 15, apartado 3, letra b)

b) los nacionales de terceros países que hayan de devolverse por un Estado miembro a otro Estado miembro, por ejemplo, en virtud del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país.	b) los nacionales de terceros países ***y las personas apátridas*** que hayan de devolverse por un Estado miembro a otro Estado miembro, por ejemplo, en virtud del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país.

Or. en

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 4, apartado 1, letra b).

Enmienda presentada por Marie-Line Reynaud

Enmienda 121
Artículo 16, apartado 3

3. Los créditos del Fondo ***deberán ser complementarios a*** los gastos públicos o equivalentes de los Estados miembros destinados a las acciones y medidas cubiertas por la presente Decisión.	3. Los créditos del Fondo ***complementarán*** los gastos públicos o ***los gastos*** equivalentes ***a los gastos públicos*** de los Estados miembros destinados a las acciones y medidas cubiertas por la presente Decisión. ***No podrán sustituir en ningún caso a la financiación nacional y sólo podrán intervenir en la medida en que aporten un auténtico valor añadido a nivel europeo.***

Or. fr

Justificación

Se trata en este caso de precisar claramente que el Fondo no debe sustituir a la financiación nacional.

Enmienda presentada por Barbara Kudrycka

Enmienda 122
Artículo 16, apartado 4, párrafo 2

Esta proporción podrá elevarse al ***60 %*** en el caso de proyectos que aborden las prioridades específicas señaladas en las orientaciones estratégicas de la Comisión, tal como se definen en el artículo 19.	Esta proporción podrá elevarse al ***75 %*** en el caso de proyectos que aborden las prioridades específicas señaladas en las orientaciones estratégicas de la Comisión, tal como se definen en el artículo 19.

Or. en

Justificación

Estos proyectos son los más importantes y debería dárseles prioridad asimismo en términos de financiación.

Enmienda presentada por Ioannis Varvitsiotis

Enmienda 123
Artículo 22 bis (nuevo)

Artículo 22 bis

Disposiciones especiales relativas a las medidas de emergencia

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión una exposición de las necesidades y un plan de aplicación de las medidas de emergencia que han de tomarse como consecuencia del flujo masivo de inmigrantes ilegales y que incluirá una descripción de las acciones previstas y los organismos encargados de su ejecución.

2. La ayuda financiera del Fondo para las medidas de emergencia que sean subvencionables estará limitada a un periodo de seis meses y no podrá superar el 80 % del coste de cada medida.

3. Los recursos disponibles se distribuirán entre los Estados miembros afectados, sobre la base de un informe de análisis del riesgo llevado a cabo por la Agencia FRONTEX en cooperación con la Comisión.

Or. en

Justificación

En casos de aumento de la presión migratoria pueden ocurrir situaciones de emergencia.

Enmienda presentada por Rosa Díez González, Antonio Masip Hidalgo y Javier Moreno Sánchez

Enmienda 124

Artículo 54

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de ***2008***.	La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de ***2007***.

Or. en

Justificación

Coherencia con el artículo 1 y el fondo para las fronteras exteriores y la integración.